

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO SOBRE EL ESTATUS Y LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS”, SUSCRITO EN BRUSELAS, EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas" suscrito en Bruselas, el 15 de diciembre de 2014.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 6 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Hernández**, don Javier; **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge; y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **TEILLIER**, don Guillermo.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el 15 de diciembre de 2014 fue suscrito por el Reino Unido, los Países Bajos, Suecia, Bélgica y Luxemburgo el tratado por el cual se le otorga a la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (“ICMP”, por sus siglas en inglés) un nuevo estatuto jurídico, constituyéndola como una Organización Internacional, con su propia gobernanza y capacidad internacional. Ello, en razón a que el tema de las personas desaparecidas se ha entendido acertadamente como un desafío mundial y que, por lo tanto, exige una respuesta internacional organizada. La Comisión ha estado a la vanguardia de los esfuerzos para desarrollar tal respuesta.

La Comisión Internacional de Personas Desaparecidas es la única Organización Internacional dedicada exclusivamente a ayudar a los países en los esfuerzos para hacer frente a los casos de personas desaparecidas por conflictos armados, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales, crimen organizado, la migración y otras causas, y fue creada por iniciativa del ex Presidente de los Estados Unidos, señor Bill Clinton, en 1996, en la Cumbre del G-7 en Lyon, Francia.

Chile firmó el presente Acuerdo el 14 de diciembre de 2015, lo que le otorgó la calidad de miembro originario.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.-

El Acuerdo consta de un Preámbulo, que expone las razones que motivaron a las Partes a suscribirlo, y nueve artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo, las Partes consignan su preocupación por la gran cantidad de personas que desaparecen cada año, por distintas causales, siendo un problema mundial que exige una respuesta internacional estructurada y sostenible; y reconocen el trabajo exitoso de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas, acordando establecer su estatus legal como Organización Internacional, con el fin de permitirle desempeñar mejor sus funciones en este ámbito.

En cuanto a su contenido, el artículo I, denominado “Creación y estatus”, constituye a la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas como Organización Internacional, la cual tendrá personalidad jurídica internacional plena y las facultades que puedan ser necesarias para ejercer sus funciones y conseguir sus objetivos, rigiéndose por el presente Acuerdo.

Seguidamente, el artículo II, relativo a “Objetivos y funciones”, detalla el mandato de la Comisión, señalando que trabaja para asegurar la cooperación de los gobiernos y otras autoridades en la localización de personas desaparecidas como resultado de conflictos armados, violaciones de los derechos humanos, desastres naturales y ocasionados por el hombre y otras causas involuntarias, y en asistirlos en dicha búsqueda. Asimismo, agrega esta norma que la

Comisión también apoya el trabajo de otras organizaciones en sus esfuerzos, promueve la participación pública en sus actividades y contribuye al desarrollo de expresiones adecuadas de conmemoración y homenaje a los desaparecidos.

Asimismo, los artículos III, IV y V, que comprenden, respectivamente, la “Junta de Comisionados y director general”, la “Conferencia de los Estados Parte” y el “Comité Económico”, establecen la estructura organizativa de la Comisión, quienes la integran, cuáles son sus fines y sus respectivas obligaciones.

Por su parte, en el artículo VI, titulado “Poderes”, se le otorgan a la Comisión facultades para que pueda ejercer sus funciones y cumplir sus propósitos. Éstas son: adquirir y disponer de bienes inmuebles y muebles; celebrar contratos y otros tipos de acuerdos, incluidos acuerdos para gestionar cuentas bancarias y realizar otras transacciones bancarias y económicas; emplear personal; ser parte demandante y parte demandada en procedimientos judiciales; y adoptar todas las demás acciones legales necesarias para conseguir los objetivos de la Comisión.

A continuación, el artículo VII, que trata de la “Sede principal y acuerdos internacionales”, estipula que la Comisión se establecerá en La Haya, Países Bajos, y celebrará un tratado de sede con dicho Estado, y de igual manera buscará alcanzar acuerdos con los gobiernos de los Estados donde desempeñe sus actividades.

En el artículo VIII, rotulado “Financiación”, a su vez, se estatuye que todas las necesidades económicas de la Comisión se cubrirán a través de contribuciones voluntarias, subvenciones, donaciones y formas similares de ingresos, por lo que no se exigirá a ningún Estado Parte de este Acuerdo, ni a ningún otro Estado u organización internacional, que hagan contribuciones obligatorias o de otro tipo.

Finalmente, el artículo IX, sobre las “Disposiciones finales”, regula materias usuales en este tipo de instrumentos internacionales, tales como: firma, ratificación, aceptación o aprobación; adhesión; entrada en vigor; retiro; duración; y país depositario.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería; y del señor **Pedro Ortúzar Meza**, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la DIRECON, quienes ratificaron los contenidos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo y resaltaron la importancia de reconocer el trabajo exitoso de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 6 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo sobre el Estatus y las Funciones de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas”, suscrito en Bruselas, el 15 de diciembre de 2014.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 28 de noviembre de 2017, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Luis Rocafull López**, y con la asistencia de Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Sabag**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante al señor **TEILLIER**, don Guillermo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 28 de noviembre de 2017.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.